

138

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 08163 de fecha 25 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 18722 de fecha 06 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 20403 de fecha 18 de mayo de 2015, Informe Técnico Legal N° 304-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 06 de julio de 2015 e Informe N° 519-2015/GRP-490100, de fecha 07 de diciembre de 2015, respecto de la solicitud del administrado Marcelino Nima Peña sobre titulación de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ENE 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 08163, de fecha 25 de febrero de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el administrado Marcelino Nima Peña, solicitó un área de terreno de 8 hectáreas 6528 metros cuadrados, ubicado en el Sector de Chancadora Somate Bajo, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura;



Que, con Acta de Notificación N° 333-2015/GRP, de fecha 01 de abril de 2015, se le notificó al administrado el Formato General de Subsanación, a fin de que cumpla con subsanar lo siguiente: 1) Aclarar el contenido de la solicitud, 2) Plano perimétrico en coordenadas UTM, 3) Memoria Descriptiva, 4) Presentación del Proyecto de Factibilidad Técnico Económico, 5) Declaración Jurada de Estado Civil, 6) Copia Legalizada de Búsqueda Catastral, Certificado de Zonificación y Certificado de Habilidad Profesional; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 20403 de fecha 18 de mayo de 2015.



Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 7° que: *“Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina del PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor a terceros, la solicitud será declarada improcedente.”*;

Que, de la revisión del expediente administrativo, como son los Planos Temáticos e Informe Técnico Legal N° 304-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR, de fecha 06 de julio de 2015, emitido por el Área de Eriazos, y el Informe N° 519-2015/GRP-490100 de fecha 07 de diciembre de 2015, se colige que el predio solicitado por el administrado se encuentra dentro de la Partida Electrónica N° 04011129, inscrita a favor de terceros, por lo que según el artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, al constatarse que no es de libre disponibilidad, su solicitud deviene en improcedente.

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 070-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 4 ENE 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **MARCELINO NIMA PEÑA** sobre el predio eriazo con un área de 8.6528 hectáreas, ubicado en el Sector La Chancadora-Somate Bajo, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, debe declararse improcedente al haberse determinado que se encuentra dentro de la Partida Electrónico N° 04011129, inscrita a favor de terceros, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Marcelino Nima Peña, en su domicilio real en La Chancadora del Sector Somate Bajo, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

[Handwritten Signature]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional